

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0756** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2019**

VISTOS:

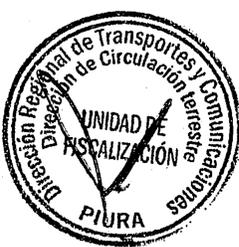
Acta de Control N° 000868-2018 de fecha 02 de agosto de 2018; Informe N° 091-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EAMC de fecha 02 de agosto del 2018; Oficio N° 718-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de agosto de 2018; Oficio N° 006-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de enero de 2019; Memorandum N° 179-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de julio de 2019; Informe N° 147-2019/GRP-440010-440010.01 de fecha 18 de julio de 2019; Informe N° 1386-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de julio de 2019, Informe N° 1412-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de agosto de 2019; y demás actuados en treinta y dos (32) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000868-2018** de fecha **02 de agosto del 2018**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el **CARRETERA PIURA-CHULUCANAS (OVALO)**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **D5X-789**, de propiedad del señor **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN** de acuerdo (**BOLETA INFORMATIVA SUNARP A FOJAS 09**) cuando se trasladaba en la **RUTA: CHALACO-PIURA**, conducido por el señor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA** con **DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° A-45864809**; por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

El, inspector interviniente deja constancia en el acta de control N° 000868-2018 que: **"Al momento de la intervención se pudo constatar que en el vehículo de placa de rodaje D5X-789 se está realizando el servicio de transporte regular de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente en el vehículo viajan 4 usuarios los cuales manifiestan venir desde chalaco con destino a Piura, se pudo identificar a Luis Mejía Córdova, quien manifestó estar cancelando la suma de S/. 25.00 soles como contraprestación por el servicio el señor ya mencionado firma el acta de control en el lado derecho del acta, el señor Luis Mejía Córdova identificado con DNI N° 47580916 es quien firmó el acta. No se aplica medida preventiva de internamiento del vehículo al no haber depósito oficial cercano: se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según artículo 112° DS 017-2009-MTC y Mod, se cierra el acta de control siendo las 8:40 horas.**

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor del vehículo, señor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 000868-2018 de fecha **02 de agosto de 2018**, **el mismo que no cumplió con exponer los argumentos**. Del mismo modo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar al propietario **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN** a través del Oficio N° 006-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0756** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2019**

24 de enero de 2019, el mismo que fue recibido por la señora ELIZABETH GARCIA CORDOVA con fecha 30 de enero de 2019 quien indicó ser esposa, el mismo que no presentó su descargo a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste aportando medios probatorios que desvirtúen la infracción imputada según lo señalado en el artículo 122° del DS 017-2009-MTC; siendo así se tiene por válidamente notificado el administrado.

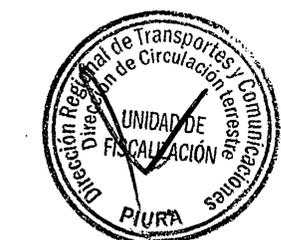
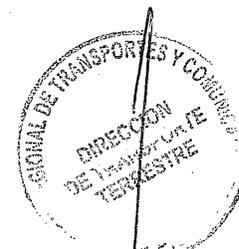
Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha **02 de agosto del 2018**, tal como se observa en la parte frontal del Informe N° 091-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EAMC de fecha 02 de agosto del 2018 (folio 07), siendo derivado al área de antecedentes para **"registro y custodia del expediente original y notificar"** y entregado al apoyo legal (2) para continuar con la respectiva evaluación que se indica en el **CARGO DE ENTREGA** de fecha 24 de julio de 2019, obrante a folio (20).

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)* 3. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)*".

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite"*.

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: *"5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, es necesario indicar, que con fecha 25 de enero de 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que incorpora las modificatorias contenidas en la norma del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando el **Artículo 259°** "Caducidad administrativa del procedimiento sancionador", (artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0756**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2019**

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000868-2018 de fecha 02 de agosto de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA** y al propietario **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN** como responsable solidario-presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora excesiva en la tramitación del cargo de notificación, donde la Oficina de la Unidad de Fiscalización solicita el cargo de notificación al Área de tramite documentario como se observa del documento de fecha 02 de julio de 2019 obrante a folio (17), la misma que da respuesta con informe N° 147-2009/GRP-440010-440010.01 de fecha 18 de julio de 2019; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000868-2018 de fecha 02 de agosto del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA** (conductor) y a **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN** (propietario del vehículo)-como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del anexo II del Reglamento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 se proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° **000868-2018** de fecha 02 de agosto del 2018, contra el señor (conductor) **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA** (conductor) y al señor **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN** (propietario del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0756** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2019**

vehículo) -como responsable solidario; por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCION de la **LICENCIA DE CONDUCIR N° A-45864809** de Clase A y Categoría III-b PROFESIONAL del señor conductor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA**, de conformidad con el numeral 112.2.4 del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA** (conductor) y al señor **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN** (propietario del vehículo)- como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

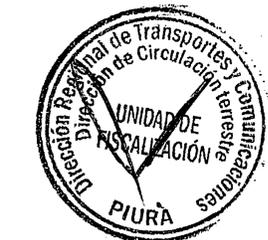
ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **D5X-789** de propiedad de **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN** de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SÉPTIMO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al conductor **MANUEL RICARDO CRUZ CORDOVA**, en su domicilio sito en **JR. SAN RAMON 213 TUMBES-TUMBES-TUMBES**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0756** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR



Piura, **05 SEP 2019**

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al propietario **ROBERT MIGUEL RIVERA ROMAN**, en su domicilio sito en **CALLE PIURA N° 297-CHALACO-MORROPÓN**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTICULO DECIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 24562